# Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

### VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos segundo al cuarto, que se eliminan.

## Y SE TIENE EN SU LUGAR ADEMÁS PRESENTE:

Lo razonado en los motivos quinto al undécimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, que en atención a que concurren los presupuesto para dar lugar a la excepción de nulidad por adolecer de causa y objeto ilícito la obligación emanada del pagaré, no se emitirá pronunciamiento respecto del resto de las excepciones por haberse deducido de manera subsidiaria a ella, y, en virtud de lo que disponen los artículos 186 y 471 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de trece de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tercer Juzgado Civil de Temuco, en los autos Rol 2684-2021, y se decide, en su lugar:

- 1.- Que **se acog**e la excepción de nulidad de la obligación, y en consecuencia, **se rechaza** la demanda deducida por Clínica Alemana de Temuco S.A.
  - 2.- Que se condena en costas a la ejecutante.

### Registrese y devuélvase via interconexión.

Redacción a cargo del Ministro señor Guillermo Silva G.

### Nº 2972-2022.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros, Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Repetto G. y Abogado Integrante Sr. Raúl Fuentes M.

No firma el Abogado Integrante Sr. Fuentes, no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por estar ausente.





null

En Santiago, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.